

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA SALA CIVIL – FAMILIA

Pereira, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación	66682311300120230003801 (2258)
Origen	Juzgado Civil Circuito Santa Rosa de Cabal
Asunto	Acción popular – Admite
Accionante	Mario Restrepo
Accionado	COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE RISARALDA COOPRISAR
Mag. Ponente	Carlos Mauricio García Barajas

1.- Realizada en debida forma la notificación que se ordenó en providencia anterior, la Alcaldía de Santa Rosa de Cabal guardó silencio. En consecuencia, se entenderá saneada la irregularidad procesal constitutiva de nulidad que se le puso en conocimiento.

2.- En virtud de lo previsto en el artículo 327 del C. G. P., por haber sido propuesto en término, por persona legitimada y tratarse de una providencia susceptible de alzada, se **admite** en el efecto **devolutivo** el recurso interpuesto por el **accionante** contra la sentencia dictada el **04-08-2023**¹ proferida por el Juzgado Civil Circuito Santa Rosa de Cabal.

¹ Archivo 37 cuaderno 1 instancia

3.- Se precisa a las partes e intervinientes en este trámite que la instancia se surtirá conforme a las reglas establecidas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Con todo, a la luz del criterio de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC5497-2021, reiterado por la alta corporación en decisiones STC 5499, STC 5330 y STC 5826 del mismo año, acogido por esta Sala como criterio auxiliar desde el 22 de junio 2021, atendiendo que el escrito de reparos presentados por el **demandante (archivo 38** cuaderno 1 instancia) condensa argumentos que se consideran suficientes para soportarlo, en aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia y para impulsar el trámite de la instancia (Ley 472 de 1998, artículos 4 y 5), desde ya se acogen tales razones como sustentación de la alzada. En consecuencia, de la sustentación elevada por el **extremo activo (archivo 38** cuaderno 1 instancia) se corre traslado a los no apelantes, por el término de cinco (5) días, que contarán desde el día siguiente a la notificación que de esta providencia se haga en lista de estados (Art. 118 CGP).

4.- Se informa a las partes e intervinientes que el expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría les brindará al respecto. El canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Notifíquese y cúmplase²,



CARLOS MAURICIO GARCIA BARAJAS

Magistrado

² Se incluye firma escaneada, ante las dificultades técnicas que presenta en la fecha, el aplicativo de firma electrónica de la rama judicial